

Artículo 11. Quebranto de Moneda.

Las empresas abonarán a los cobradores, conductores-perceptores, cajeros y a los auxiliares de estos últimos cuando desempeñen dichos cargos como suplentes, una gratificación especial de 1.655 pts. mensuales en concepto de quebranto de moneda.

Corrección de errores del Convenio Colectivo para la actividad de Industrias Vinícolas y Alcohólicas, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 31 de mayo de 1984.

**Tabla Salarial (1984)
ANEXO I**

Obros	Tabla Garantías
Oficial de segunda	46.980
	1913

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de ALFARERÍA de la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación y,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 29 de mayo de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: José E. García García

**CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE
ALFARERÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
LA RIOJA**

Artículo 1. Ambito funcional y territorial.

El presente Convenio Colectivo que ha sido negociado por la Asociación de Empresarios de Alfarería de La Rioja, en representación empresarial y la Central Sindical Comisiones Obreras, por la parte y representación trabajadora, afectará a todas las empresas con centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando tuvieran el domicilio social en otra provincia.

El Convenio obliga a todas las empresas incluidas en el campo de aplicación del anexo I número IX 4º a) de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica por O. M. de 28-8-70 modificada por O. M. de 27-7-73, en relación con el art. 2 apartado i) de la misma.

Artículo 2. Ambito personal.

El Convenio, afectará a la totalidad de los trabajadores de las empresas incluidas en el ámbito funcional, tanto si realizan una función directiva, técnica o simplemente los oficios clásicos subalternos, o auxiliares de estas actividades, con la única excepción de los supuestos previstos en el art. 13 de la Ley 8/80 denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3. Ambito temporal.

El presente Convenio, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1984, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 4. Duración, denuncia y prórroga.

La duración de este Convenio, se fija, desde el día 1 de enero de 1984 al 31 de diciembre de 1984.

La denuncia del Convenio que podrá ser presentada indistintamente por las Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y dentro de los dos últimos meses de su vigencia.

Poseerán capacidad para constituirse como partes en el Convenio Colectivo, los Sindicatos de Trabajadores y Organizaciones Empresariales que tengan afiliados un mínimo del 10 por 100 de los miembros del Comité o Delegados de Personal o de los empresarios afectados por el ámbito de aplicación del Convenio.

En caso de no producirse denuncia, dentro de plazo y forma indicados, el Convenio se prorrogará de manera automática de año en año. La negociación propiamente dicha del Convenio, deberá ser iniciada a partir del 15 de Diciembre de 1984, garantizándose los efectos económicos del nuevo Convenio a partir del día 1 de Enero de 1985 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.

Las conclusiones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Judicial, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará s/n eficacia práctica, debiendo ser considerado en su contenido.

Artículo 6. Derechos adquiridos.

Se respetarán las condiciones superiores pactadas, a título personal que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente Convenio y que con carácter global, excedan del mismo.

Artículo 7. Absorción y compensación.

Las condiciones pactadas son absorbibles en su totalidad con las que anteriormente rigieran pactadas y unilateralmente concedidas por las empresas (mejoras voluntarias, pluses de asistencia, gratificaciones y beneficios voluntarios o mediante conceptos equivalentes o análogos), por imperativo legal jurisprudencial, contenido-administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres en la localidad o por cualquier otra causa.

Se considerarán excluidos de la absorción global establecida en el artículo anterior, los conceptos siguientes:

- Llamadas compensaciones en metálico procedentes de Economato laboral, establecido por disposición legal de carácter general y obligatorio,
- La cotización de los regímenes de la Seguridad Social por base superior a la pactada.
- Plus de distancia y transporte.
- La jornada de trabajo inferior en su duración de que disfrutaban los trabajadores, a la entrada en vigor de este Convenio, bien por acuerdo pactado con las empresas o por disposición legal.

e) Las percepciones salariales por rendimiento superior al normal, que obedezca a métodos de productividad implantados por las empresas o por los trabajos a destajo o tarea.

Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o por creaciones de otros nuevos, se